

**Ref.:** UJ005-2015-1

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

I. Visto el memorándum con referencia DNM-DE-103/2015, de fecha diez de julio del año dos mil quince, suscrito por la Directora Ejecutiva de esta sede administrativa, mediante el cual solicita se inicie el proceso legal correspondiente con motivo del incumplimiento de pago de anualidad de los productos: “1. *Oyartuss Jarabe, Reg. F050911072013.* 2. *Oyarvita-M Gragea, Reg. 16,828.* 3. *Oyarbrozepam Tabletas, Reg. 16,804.* 4. *Oyar Motill Tabletas, Reg. 17,047.* 5. *Oyarmicoten Tabletas, Reg. 17,046*”.

Junto a la precitada comunicación, se anexa: **a)** licencias de autorización de comercialización, extendidas por esta Autoridad Reguladora, en su caso, por el Consejo Superior de Salud Pública, en relación a los productos detallados en el párrafo que antecede; y, **b)** memorándum con referencia N.0565//15, de fecha ocho de julio de dos mil quince, suscrito por la Jefa de la *Unidad de Registro* de esta Dirección, por medio del cual informó que: “[...] recibió correo electrónico el día 30 de Junio del Presente a las 5:28 p.m. por parte de la Licenciada Ana Siegred Oyarbide de García en el cual explica que por un descuido de uno de los empleados quedaron traspapelados algunos mandamiento de pago de varios productos siendo estos: ✓ **OYARTUSS JARABE con número de registro F050911072013.** ✓ **OYARVITA-M GRAGEA con número de registro 16,828.** ✓ **OYARBROZEPAM TABLETAS con número de registro 16,804.** ✓ **OYAR MOTILL TABLETAS con número de registro 17,047.** ✓ **OYARMICOTEN TABLETAS con número de registro 17,046**”.

II. Al respecto, se advierte que por medio de la resolución dictada a las once horas con ocho minutos del día diez de septiembre del año dos mil quince, suscrita por la Directora Ejecutiva de esta Autoridad Reguladora, se abrió el expediente con referencia SEIPS/153-PCRS-2015, en el que –previo al inicio del Procedimiento de Cancelación de Registro Sanitario (PCRS)–, se brindó la oportunidad a *OYARPRODUCTS, Sociedad Anónima de Capital Variable*, de regularizar el licenciamiento relativo al pago de anualidades referentes al año dos mil quince y/o la renovación de la licencia respectiva de –entre otros– los siguientes productos:

- a) OYAR - MICOTEN 200 mg TABLETAS**, del fabricante LABORATORIOS TECNOQUÍMICA, S.A. DE C.V., EL SALVADOR y número de registro 17046;

- b) OYAR-MOTILL 2 mg TABLETAS**, del fabricante LABORATORIOS TECNOQUÍMICA, S.A. DE C.V., EL SALVADOR y número de registro 17047; y,
- c) OYAR-VITA-M GRAGEAS**, del fabricante LABORATORIOS TECNOQUÍMICA, S.A. DE C.V., EL SALVADOR y número de registro 16828.

**III.** Asimismo, por medio de la resolución dictada a las trece horas con doce minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil quince, suscrita por la Directora Ejecutiva de esta Autoridad Reguladora, se abrió el expediente con referencia SEIPS/309-PCRS-2015, en el que –previo al inicio del Procedimiento de Cancelación de Registro Sanitario (PCRS)– se brindó la oportunidad a *OYARPRODUCTS, Sociedad Anónima de Capital Variable*, de regularizar el licenciamiento relativo al pago de anualidades referentes a los años dos mil catorce y dos mil quince y/o la renovación de la licencia respectiva de –entre otros– los siguientes productos:

- a) OYAR-TUSS JARABE**, del fabricante LABORATORIOS FARMACÉUTICOS RAZEL y número de registro F050911072013; y,
- b) OYAR-BROZEPAM 3 mg TABLETAS**, del fabricante LABORATORIOS TECNOQUÍMICA, S.A. DE C.V., EL SALVADOR y número de registro 16804.

Y que, por medio de la resolución dictada a las doce horas con once minutos del día once de febrero del presente año, se sobreseyó a *OYARPRODUCTS, Sociedad Anónima de Capital Variable*, en virtud de la regularización del estado autorizador de las especialidades antes detalladas.

**IV.** En tal sentido, esta Dirección advierte que el objeto a dilucidar en la presente causa es coincidente con el objeto de los expedientes SEIPS/153-PCRS-2015 y SEIPS/309-PCRS-2015, y siendo que estos últimos constituyen la vía procedimental idónea para diligenciar el pago de anualidades y, en su caso, la renovación de la licencia de los productos regulados por la LM, resulta pertinente ordenar el archivo de este procedimiento.

**V.** En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en el artículos 12 inciso primero, 14, 69 y 86 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 35 letra k) y 85 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

**a)** *Continúese* la presente causa en el expediente SEIPS/153-PCRS-2015, en relación a los productos OYAR - MICOTEN 200 mg TABLETAS, con número de registro sanitario 17046; OYAR-MOTILL 2 mg TABLETAS, con número de registro sanitario 17047; y, OYAR-VITA-M GRAGEAS, con número de registro sanitario 16828.

